



Resolución de Gerencia General Regional

N° **039** -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 23 ENE. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

Memorando N° 0127-2025-G.R.PASCO-DOB/GGR, de fecha 23 de enero del 2025, emitido por el Gerente General Regional; Informe Legal N° 0071-2025-G.R.P/GGR/DRAJ, de fecha 22 de enero del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 0066-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 21 de enero del 2025, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 378-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 20 de enero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y Carta N° 009-2025-CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES, de fecha 16 de enero del 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato";

Que, bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del citado Reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado"; a su vez, el numeral 190.5 del artículo dispone que: La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución";

Que, así a través de la Opinión N° 017-2020/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de su análisis que: Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo que contemplaba el artículo citado líneas arriba. De no existir respuesta de la Entidad dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, esta se consideraba como aprobada.



Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: *De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista";*

Que, como se puede advertir, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra;

Que, asimismo, la Opinión N° 252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: *"El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave";*

Que, de igual forma, con Opinión N° 002-2022/DTN, la Dirección Técnica Normativo del OSCE, señala: *2.2.1 En suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190 del Reglamento, se entiende por "invalidez sobreviniente", a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular. En este punto, es pertinente indicar que la normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente". Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar -además- que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato (...)" (énfasis agregado);*

Que, de conformidad a la Buena Pro de la Licitación Pública N° 018-2022-GRP/OBRAS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA DE LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. MARIA PARADO DE BELLIDO DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N° 2435513, la Entidad y el CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES suscribieron el CONTRATO N° 02-2023-G.R. PASCO/GGR, de fecha 25 enero del 2023, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Oferta de Servicio Educativo de la I.E. María Parado de Bellido distrito de Yanacancha - provincia de Pasco - departamento de Pasco", por el monto total de S/. 26'232,738.40 (Veintiséis millones doscientos treinta y dos mil setecientos treinta y ocho con 40/100 soles), con un plazo contractual de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios.

Que, de conformidad a la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 7-2023-GRP/Consultoria-1 (Primera Convocatoria), la Entidad y el CONSORCIO VIKTORIA, suscribieron el Contrato N° 024-2023-G.R.PASCO/GGR, con fecha 10 de julio del 2023, para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Oferta de Servicio Educativo de la I.E. María Parado de Bellido distrito de Yanacancha - provincia de Pasco - departamento de Pasco", por el monto total de S/. 715,438.33 (setecientos quince mil cuatrocientos treinta y ocho con 33/100 soles), por un plazo de cuatrocientos veinticinco (425) días calendarios;

Que, con Carta N° 009-2025-CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES, de fecha 16 de enero del 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES, solicita a la Entidad, se autorice la sustitución del personal clave (INGENIERO ESPECIALISTA EN PRODUCCION Y CONTROL DE CALIDAD – Ing. DIEGO MARTIN VILLEGAS VIVAR), debido a la renuncia por motivos de salud; proponiendo a su vez, al Ing. LUCERO



JEANETH PINO CASTILLO; adjuntando en ello, la carta de renuncia, informe medico, experiencia del personal propuesto, certificado de habilidad, entre otros;

Que, mediante Informe N° 378-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 20 de enero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, declara PROCEDENTE el cambio de personal clave; argumentando lo siguiente:

(...)

PROFESIONAL PROPUESTO ENTRANTE

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALISTA
ING. LUCERO JEANETH PINO CASTILLO	INGENIERO ESPECIALISTA EN PRODUCCION Y CONTROL DE CALIDAD	INGENIERO INDUSTRIAL

Detalle de los Datos del Colegiado

Numero CIP	: 256099	
Primer Apellido	: PINO	
Segundo Apellido	: CASTILLO	
Nombres	: LUCERO JEANETH	
Sede	: JUNIN	
Condición	: HABILITADO	
Fecha incorporación	: 29/11/2022	
Formación Académica		
PRIMERA ESPECIALIDAD		
Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	29/11/2022

HABIÉNDOSE VERIFICADO, SE MENCIONA QUE LOS DOCUMENTOS QUE MOTIVAN DICHO CAMBIO SE ENCUENTRAN EN COPIA, adjuntado por el representante común de CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES, a excepción la carta de renuncia (CARTA N°001-2025-DMVV/EPC) y la carta de compromiso (CARTA DE COMPROMISO), donde reafirma su disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño al referido cargo, durante el periodo de ejecución de la obra.

Se puede mencionar que el profesional cumple en cuanto a experiencia y calificaciones profesionales requeridas, donde adjunta en copias los certificados de trabajo, siendo **2.08 años (24.9 meses)**; como se menciona en el cuadro siguiente:

EXPERIENCIA ING. LUCERO JEANETH PINO CASTILLO				
DESCRIPCION	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	TIEMPO
CONSORCIO DEPORTIVO DEL PERU	ESPECIALISTA EN PRODUCCION Y CONTROL DE CALIDAD EN LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD DE CUCHOS, CENTRO POBLADO SAN MIGUEL DISTRITO DE PONTO-PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ANCASH	1/12/2022	31/05/2023	181
EMPRESA JD LATIN COMPANY SAC	ESPECIALISTA EN PRODUCCION Y CONTROL DE CALIDAD EN LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR EN EL INSTITUTO PEDAGOGICO PEDRO MONGE CORDOVA DISTRITO DE JAUJA PROVINCIA DE JAUJA DEPARTAMENTO DE JUNIN	1/06/2023	31/12/2023	219
EMPRESA MINGECON PERU EIRL	ESPECIALISTA EN PRODUCCION Y CONTROL DE CALIDAD EN LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. MARIA PARADO DE BELLIDO DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO	1/01/2024	31/07/2024	212
CONSORCIO EL CAMINANTE	ESPECIALISTA EN PRODUCCION Y CONTROL EN LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA RED TAWARMAYO I DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRION DEPARTAMENTO DE PASCO	1/08/2024	31/12/2024	152
			TOTAL EN DIAS	758
			TOTAL AÑOS	2.07671233
TOTAL CUANTIFICADO			2.08 años (24.9 meses)	

4.1 Siendo indispensable que el INGENIERO ESPECIALISTA EN PRODUCCION Y CONTROL DE CALIDAD propuesto este habilitado para ejercer la profesión, donde se pudo descargar información de las cuales está habilitado para ejercer la profesión como se evidencia en la siguiente imagen:

EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL ENTRANTE PROPUESTO:

Notas:

- Solo se puede establecer el computo de la experiencia desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñara el profesional, requiere de la habilitación en el colegio profesional
- La colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero



Por lo tanto, habiendo revisado y verificado la documentación del profesional propuesto para el Cambio de personal clave (INGENIERO ESPECIALISTA EN PRODUCCION Y CONTROL DE CALIDAD); de la obra "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. MARIA PARADO DE BELLIDO DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI N° 2435513, presentada por el representante común del CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES; Sr. Johnny P. Deudor Osorio, se manifiesta lo siguiente:

- ✓ Se requiere un profesional con formación académica en ingeniería Industrial, titulado y colegiado, con experiencia de 24 meses en obras similares al objeto de la convocatoria; el cual el profesional **si cumple**.
- ✓ De esta manera en el Informe Adjuntado, el CERTIFICADO DE HABILIDAD, se encuentra vigente hasta el 31 de marzo del 2026, el cual el profesional propuesto **si cumple**.
- ✓ De acuerdo a la revisión de la documentación adjuntada a la CARTA N°009-2025-CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES, se debe mencionar que la norma señala que la sustitución del profesional propuesto es de manera excepcional y justificada. Por lo que debe solicitarse dicha sustitución cuando resulte estrictamente necesario y cuente con el debido sustento.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1 En atención a la solicitud de cambio de profesional clave –INGENIERO ESPECIALISTA EN PRODUCCION Y CONTROL DE CALIDAD, mediante CARTA N°009-2025-CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES, con fecha de recepción 16 de enero del 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES; Sr. Johnny P. Deudor Osorio, de tal análisis expuesto en los párrafos precedentes del informe, el Ing. LUCERO JEANETH PINO CASTILLO; –cumple con la experiencia mínima según las bases integradas de la LICITACION PUBLICA N°18-2022-GRP/OBRAS-1, teniendo 24.9 MESES de experiencia en obras similares y estando habilitado para ejercer la profesión de INGENIERIA INDUSTRIAL, por lo que se emite la **Opinión Técnica Favorable a la solicitud de CAMBIO DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN PRODUCCION Y CONTROL DE CALIDAD.**
- 5.2 Teniendo opinión técnica favorable respecto al cumplimiento del perfil del personal propuesto en relación a las bases estándar de licitación pública, **solicito** a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, **opinión legal** respecto a la justificación y a la motivación configurado para esta sustitución del personal propuesto, mencionada en la CARTA N°009-2025-CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES y Carta N°001-2025-DMVV/EPC, esta última de Renuncia del Ingeniero DIEGO MARTIN VILLEGAS VILLAR, donde menciona **MOTIVOS DE SALUD**; configurándose su renuncia **VOLUNTARIA E IRREVOCABLE AL CARGO DE ESPECIALISTA EN PRODUCCION Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIA PARADO DE BELLIDO"**, para seguir con los trámites correspondientes, de acuerdo al numeral 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 0066-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 21 de enero del 2025, la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, solicitan la emisión de acto resolutivo declarando PROCEDENTE la sustitución del personal clave (INGENIERO ESPECIALISTA EN PRODUCCION Y CONTROL DE CALIDAD);

Que, como se puede advertir, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra;

Que, ahora bien, en cuanto a los motivos para solicitar la sustitución del personal clave, la Ley de Contrataciones del Estado establece tres supuesto: muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave, en el caso en particular, revisado la solicitud presentado por el CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES, se advierte que el motivo de sustitución del personal clave (INGENIERO ESPECIALISTA EN PRODUCCION Y CONTROL DE CALIDAD), obedece a motivos por salud, para lo cual, adjunta INFORME MEDICO de fecha 15 de enero del 2025, expedido por el Dr. E. Jesús Rivera R., quien indica que el paciente VILLEGAS VILLAR DIEGO MARTIN, ha sido diagnosticado con síndrome ansioso, síndrome doloroso torácico y policitemia secundaria;

Que, en el citado informe el OSCE, señala que la normativa de Contrataciones del Estado, no ha previsto una documentación específica a través del cual el contratista podrá acreditar la sustitución del personal clave invocando la causal de invalidez sobreviniente, para lo cual, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo además justificar que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones, por ende, al no haber previsto la Ley de Contrataciones del Estado la documentación específica para acreditar la sustitución del personal clave (invalidez sobreviniente), siendo ello así, se entiende acreditado la solicitud del CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES, se advierte que el motivo de sustitución del personal clave (INGENIERO ESPECIALISTA EN PRODUCCION Y CONTROL DE CALIDAD), obedece a motivos por salud, para lo cual, adjunta INFORME MEDICO de fecha 15 de enero del 2025, expedido por el Dr. E. Jesús Rivera R., quien indica que el paciente VILLEGAS VILLAR DIEGO MARTIN, ha sido diagnosticado con síndrome ansioso, síndrome doloroso torácico y policitemia secundaria; además, de acuerdo al informe del Coordinador de Obra, la ejecución de la obra se dio inicio el 08 de junio del 2023, y atendiendo que la solicitud de sustitución de personal clave es con fecha



16 de enero del 2025, dicho especialista permaneció más de 60 días en la ejecución de la obra, conforme exige el artículo 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 0127-2025-G.R.PASCO-GÓB/GGR de fecha 23 de enero del 2025, el Gerente General Regional, solicita emitir Acto Resolutivo de Cambio de Personal Clave (INGENIERO ESPECIALISTA EN PRODUCCION Y CONTROL DE CALIDAD), peticionado por el representante común del CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. MARIA PARADO DE BELLIDO DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N° 2435513;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSTITUIR excepcionalmente al personal clave **ING. DIEGO MARTIN VILLEGAS VIVAR (INGENIERO ESPECIALISTA EN PRODUCCION Y CONTROL DE CALIDAD)** por la **ING. LUCERO JEANETH PINO CASTILLO**, solicitado por el **CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES**, para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. MARIA PARADO DE BELLIDO DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO"** con CUI N° 2435513, el mismo que cumple con condiciones iguales o superiores al perfil propuesto conforme a lo previsto en el artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar el control posterior de la documentación objeto de calificación que conllevo a la sustitución del ingeniero especialista en producción y control de calidad; esto, en marco a lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al representante común del **CONSORCIO EDUCATIVO JD EJECUTORES**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soledad CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

